

Este Periódico se publica los **LUNES,**
MIÉRCOLES y **SÁBADOS** de cada
semana.

Los **Ayuntamientos** pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los **par-**
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el **Sr. Goberna-**
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 137.

Recomendando la adquisicion de la obra titulada **Tratado teórico-práctico de la organizacion, competencia y procedimientos en materias contencioso-administrativas.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 1.º del actual, me dice de real orden lo que sigue:

Don Miguel Gutierrez, editor de la obra titulada «**Tratado teórico-práctico de la organizacion, competencia y procedimientos en materias contencioso-administrativas,**» ha recurrido á este Ministerio solicitando que se recomiende la adquisicion del referido libro; y convencida S. M. de que realmente puede ser útil á las autoridades y corporaciones que dependen de V. S., se ha servido acceder á los deseos del interesado, advirtiéndole á los Ayuntamientos que el importe de la suscripcion les será abonado en sus presupuestos y cuentas municipales como gasto voluntario. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma á los efectos que haya lugar para su cumplimiento. Cáceres 16 de Agosto de 1850.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 138.

*Valoracion de los precios á que ha de abonarse el su-
ministro que hagan los pueblos de esta provincia en
el mes de Agosto actual.*

El Consejo provincial, teniendo presente los testimonios de precios remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de Julio último, y de conformidad con el Comisario de

Guerra D. Mateo Camiña, ha fijado los que han de servir de tipo para las valoraciones de las especies suministradas por los pueblos de la provincia en el mes de Agosto actual, conforme á lo prevenido por la real orden de 22 de Marzo del corriente año, cuyo resultado es, á saber:

Precio medio en la provincia.

Racion de pan.	18 mrs.
Fanega de cebada.	46 rs. 10 mrs.
Arroba de paja.	4 rl. 32 mrs.
Idem de aceite.	52 rs. 8 mrs.
Idem de leña.	26 mrs.
Idem de carbon.	4 rl. 24 mrs.

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla. Cáceres 24 de Agosto de 1850.—
Fernando Balboa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sobre construccion de una plaza de toros en Valencia del Cid.

El Sr. Gobernador de la provincia de Valencia, con fecha 13 del actual, me ruega dé las órdenes convenientes para que tenga lugar en el periódico oficial de esta provincia la publicacion del anuncio de subasta para la construccion de una plaza de toros en aquella capital, que copiado á la letra dice así:

Junta de beneficencia de la provincia de Valencia.—Esta junta convencida de que la plaza de toros que tiene en esta ciudad el Hospital general de la misma se halla inservible por ser de maderá que está ya en estado ruinoso, ha acordado que se construya una de mampostería con todas las circunstancias que deben tener las obras de esta clase.

Al efecto, creyendo que el medio mas conveniente de hacerlo es por medio de una empresa que construya de su cuenta la plaza y quede con la propiedad de ella dando al Hospital un censo anual cuya cantidad será objeto de licitacion, se anuncia al público que abierta desde luego la subasta con este objeto, se ve-

rificará el remate en favor del mas beneficioso posterior el día 10 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en el salon del Hospital destinado para las sesiones de la junta.

A continuacion se inserta el pliego de condiciones económicas á que ha de sujetarse el empresario; y respecto á las facultativas se hallan unidas al plano, presupuesto y memoria descriptiva de la obra que están de manifiesto en la secretaría del gobierno de la provincia. Valencia 9 de Agosto de 1850.—El presidente, Melchor Ordoñez.—P. A. D. L. J.: Antonio Guerola, secretario.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á subasta la construccion de una plaza de toros de mamposteria.

1.^a Se construirá una plaza de mamposteria con arreglo al plano aprobado que obra por separado.

2.^a El arquitecto que nombre la junta provincial de beneficencia tendrá el derecho de inspeccionar las obras que se ejecuten con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

3.^a Se satisfará al Hospital general de esta ciudad una renta ó cánon anual de sesenta mil reales ó de mayor cantidad segun resulte en el remate.

4.^a El empresario queda dueño absoluto de la plaza y sus dependencias pudiendo dar en ella cuantas funciones crea conveniente, previo el correspondiente permiso de la autoridad.

5.^a La referida cantidad de sesenta mil reales deberá satisfacerse en dos plazos anuales, sin que por ningún motivo ni evento pueda dejar de percibir el Hospital la referida suma todos los años, déense ó no funciones en la plaza, á no ser que en todo un año se vea el empresario imposibilitado de hacer uso de la plaza por causas ajenas á su voluntad, contándose el año desde 24 de Junio á igual fecha del siguiente; pero como á pesar de esto el empresario tendrá siempre la utilidad de almacenes, cuadras, etc., se convendrá entonces con el Hospital á juicio de peritos en lo que por esto deba pagar.

6.^a El Hospital dará el terreno necesario del que posee frente á la puerta de Rusafa, para la construccion de la plaza, obligándose el empresario á satisfacerle un arriendo anual de 6000 rs. pagaderos en los mismos términos que el cánon de la plaza, y que se considerará como aumento á este. Pero si el empresario obtuviera terreno en otro sitio mas ventajoso á juicio de la junta podrá hacer en él la plaza.

7.^a Si el empresario dejare de pagar el primer plazo el dia de su vencimiento, se entiende que el pago será doble. Si no satisfaciere el segundo, con mas lo que adeuda por el primero, se entiende que adeuda dos anualidades; y si vencido el tercer plazo no satisfaciere todo el débito, la plaza con sus dependencias queda de propiedad exclusiva del Hospital, sin mas cuestiones ni reclamaciones.

8.^a La plaza deberá estar construida para el 24 de Junio de 1854. Si no lo estuviere, el empresario pagará de todos modos al Hospital la renta anticipada.

9.^a Los pagos se verificarán del modo siguiente: La mitad se satisfará el dia 1.^o de Agosto de 1854 y la otra mitad el 31 de Diciembre del mismo. En los años siguientes se observará el mismo orden.

10. El empresario cederá en todas las funciones que se ejecuten cinco palcos de oficio, con arreglo al plano, y ademas otro sobre el toril para la comision de fiestas y los ganaderos.

11. El empresario no es responsable ni queda sujeto al pago de la renta si la plaza viniere al suelo por efecto de conmocion popular, sitio, terremoto ó incendio por causa natural ó imposible de preveer.

12. La junta provincial de beneficencia se reserva el derecho de la admision de la puja del cuarto dentro del término de diez dias de verificado el remate, que quedará en favor del que sujetándose al plano de la obra y á estas condiciones ofrezca para el Hospital mayor cantidad sobre la de 60000 rs. de que trata la condicion 3.^a—Ordoñez.

Y accediendo á los deseos de espresado Sr. Gobernador, he dispuesto se publique en el presente Boletín para conocimiento de las personas que apetezcan interesarse en el asunto. Cáceres 20 de Agosto de 1850.—Fernando Balboa.

Sobre desercion de un confinado en Toledo.

El Sr. Gobernador de la provincia de Toledo, con fecha 19 del actual, me dice haberse desertado de aquel presidio Juan Antonio Aroz de la Vega.

En su consecuencia he dispuesto se inserten sus señas á esta continuacion, con el fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias hasta conseguir su captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de la autoridad competente, y dando parte á este Gobierno á los efectos que haya lugar. Cáceres 23 de Agosto de 1850.—Fernando Balboa.

Señas del desertor.

Natural de Madrid, casado, de 27 años, cinco pies dos pulgadas, pelo negro, ojos idem, nariz afilada, barba cerrada, cara aguileña, color sano.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 16.

Fondo supletorio de la Contribucion Territorial.

Recuerda la Administracion á los Ayuntamientos la remision del certificado individual que acredite haberse reintegrado á los contribuyentes el fondo supletorio sobrante de 1847 y 1848.

Va á cumplir un año desde que se han publicado en el Boletín oficial de la provincia de 29 de Setiembre de 1849 las liquidaciones del fondo supletorio de la Contribucion Territorial de 1848 y remanente del de 1847; y como sin embargo de haberse prevenido á los Ayuntamientos procedieran á reintegrar á los contribuyentes las cantidades sobrantes que aparecen en las últimas casillas de dichas liquidaciones, no conste que se haya verificado en la mayor parte de los pueblos, puesto que no se ha cumplido con lo prevenido en la circular de esta Administracion, inserta en el propio Boletín, acerca del certificado que en justificacion del mencionado reintegro deben remitir á la propia Oficina, con espresion de nombres y abono hecho á cada contribuyente, recuerdo á los Ayuntamientos este servicio en que los mismos se hallan interesados, no solo por el justo derecho de sus administrados á reintegrarse del abono hecho por las Ofi-

EDICTO.

cinas á los Ayuntamientos del año precedente, si tambien porque interesa al buen nombre de estos acreditar que no retienen unos fondos que son de la esclusiva pertenencia de los contribuyentes.

Al efecto espero que los señores Alcaldes dispondrán lo conveniente para que se remita á esta Administracion el citado certificado antes del 15 de Setiembre próximo, evitando asi ulteriores medidas. Cáceres Agosto 20 de 1850.—El Administrador de Contribuciones Directas, Manuel Chamorro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS
Y RENTAS ESTANCADAS DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 49.

Relevando de las multas que establece la ley hipotecaria á todos los que no las hubiesen satisfecho á la presente fecha, y disponiendo que en el término improrogable de dos meses se presenten á registrar sus respectivos documentos y pagar los derechos por los contratos que los hayan devengado.

Por el correo de este dia se ha recibido en esta Administracion la real orden de 8 del actual, cuyo tenor es el siguiente:

Direccion general de Contribuciones Indirectas.— Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del actual la real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: La Reina se ha enterado de las diferentes reclamaciones que se le dirigen sobre dispensacion de las multas en que han incurrido los morosos en presentar sus documentos al registro y satisfacer el impuesto establecido por la vigente ley hipotecaria, y para poner término á estas reclamaciones, considerando S. M. que habrá bastantes interesados cuya falta no haya procedido de mala fé y á la vez otros muchos que efectivamente por ignorancia de la misma ley hayan dejado de cumplir sus preceptos, se ha servido conceder por equidad la relevacion de las multas de que se trata á todos los que no las hubiesen satisfecho á la presente fecha, siempre que dentro del fatal é improrogable término de dos meses que se fija, se presenten á registrar sus respectivos documentos ó títulos, y pagar los derechos de hipotecas de las adquisiciones y demas actos que los hayan adeudado; en la inteligencia de que, trascurrido aquel plazo sin haberlo verificado, se procederá á la investigacion y descubrimiento de las ocultaciones, y aplicar vigorosa é irremisiblemente, sin admitir excusas de ninguna clase, todas las penas que están marcadas por la espresada ley hipotecaria y demas disposiciones vigentes sobre defraudacion de los intereses públicos. De real orden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. para iguales fines, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Y deseando esta Administracion que todos los contribuyentes que por cualquiera razon hayan dejado de cumplir los preceptos de la ley hipotecaria, disfruten los beneficios que les concede el magnánimo corazon de S. M. (Q. D. G.), me apresuro á circular por el Boletin oficial de la provincia la real orden inserta para la comun inteligencia, á cuyo fin encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes constitucionales de la misma la hagan publicar por medio de bando inmediatamente que la reciban. Cáceres 23 de Agosto de 1850.—Antonio Vicente Sanabria.

El Lic. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se hace saber: Que inhibido el señor Juez de primera instancia de Mérida de las diligencias contra Rita Zafra, natural de Jaen, y Francisca Ragel que lo es de Constantina de la Sierra, por sospechosas de hurto de caballerías, ha puesto á disposicion de este Juzgado con dichas reos una jumenta parda, cerrada, vieja, cuyo valor se ha considerado en 60 rs., y un jumento anaranjado en blanco, cerrado, viejo, graduado tambien en 60 rs., los que se encuentran depositados en esta poblacion. Lo que se publica por medio de edictos, á fin de que las personas á quienes pertenezcan puedan hacer las oportunas reclamaciones. Dado en Cáceres á 21 de Agosto de 1850.—Lic. Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Pedro Asensio.

ANUNCIOS.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

La matrícula de alumnos en la *Escuela Normal superior de este distrito universitario* estará abierta para el próximo curso de 1850 á 1851 del 15 al 30 de Setiembre inmediato, ambos inclusive, segun previene el reglamento interior de este establecimiento. Los que pretendan, pues, ser inscritos en ella, deberán dirigir sus solicitudes dentro del término prescrito, acompañadas de todos los documentos de que habla el art. 29 del reglamento general de Escuelas Normales, debiendo tener tambien presente lo que ordenan los artículos 30, 31 y 32, que al efecto se insertan todos á continuacion para conocimiento de los interesados.

Los alumnos pensionados y pensionistas deberán presentarse provistos del equipo que previene el artículo 60 del reglamento interior de dicho establecimiento que al efecto tambien se inserta. Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de los interesados, los que ademas deben tener entendido que la matrícula debe ser personal para los de nueva entrada, y solo los que hayan estudiado en la misma Escuela son los que pueden renovarla por encargado, satisfaciendo sin embargo en el acto el primer plazo de ella, y concurriendo al establecimiento desde el primer dia de clase que será el 2 de Octubre próximo. Salamanca 15 de Agosto de 1850.—Gabriel Herrera.

Artículos de los reglamentos que se citan en el anterior anuncio.

Artículo 29 del reglamento general. Estos alumnos (los aspirantes á maestros no siendo pensionados), deberán presentar los documentos siguientes:

1.º Su fé de bautismo legalizada, por la que acredite tener la edad señalada en el art. 7.º del real decreto orgánico de estas escuelas. (No bajará de 17 años ni pasará de 25).

2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y el Cura párraco de su domicilio.

3.º Certificación de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.

5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en el pueblo donde se halle establecida la Escuela Normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo alumno.

Art. 30. A la admisión deberá igualmente preceder un exámen sobre las materias que abraza la instrucción primaria elemental completa, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Art. 31. Los alumnos esternos que hubieren cursado algun año en una escuela normal, podrán pasar á otra para seguir en ella su carrera presentando su certificado de exámen y aprobación en aquella, acompañado de los documentos que espresa el art. 29 y de su hoja de estudios.

Art. 32. Todo alumno aspirante á maestro que, habiendo estudiado un año ó dos en escuela normal elemental, quiera ser admitido al segundo ó tercero de una escuela superior, deberá, además de reunir los requisitos que exigen los artículos anteriores, sujetarse en esta á un exámen de las materias que hubiere aprendido y ser aprobado por el tribunal de censura.

Art. 60 del reglamento interior. Los alumnos internos de ambas clases deberán venir provistos de las ropas y útiles siguientes:

Un vestido completo para los actos públicos y salidas del Seminario, compuesto: de sombrero redondo, frac ó levita, pantalon y chaleco negros, un pañuelo ó corbata del mismo color, todo nuevo ó en uso decente.

Otro vestido para casa y una gorra sencilla pero usada.

Dos pares de pantalones para verano y chalecos correspondientes; dos pares de zapatos; cuatro camisas: tres pares de calzoncillos; cuatro pares de calcetas y tres toallas.

Una cama compuesta de un tablado ó catre de tijera, dos colchones, cuatro sábanas, dos almohadas y cuatro fundas.

Un cubierto de metal blanco y cuchillo de punta roma.

Los útiles necesarios para el aseo de la ropa, calzado, dentadura y demas.

Un baul para guardar sus ropas.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se avisa á los compradores de fincas y censos de bienes nacionales que en el término de un mes se habiliten de las escrituras de sus adquisiciones.

Siendo obligación precisa de los compradores de fincas y de censos procedentes de bienes nacionales habilitarse de la escritura de venta judicial, otorgada por el Juzgado de primera instancia inmediatamente despues de realizar el pago del primer plazo, se advierte á los que aun no se hayan habilitado de dicho documento, que en el preterito término de un mes

han de quedar otorgadas dichas escrituras, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, tanto por la falta de inscripción de sus adquisiciones en el Oficio de Hipotecas, cuanto por lo relativo al reintegro del papel sellado en que deben estenderse. Cáceres 20 de Agosto de 1850.—Julian de Lema.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE CÁCERES.

Habiéndose rematado el 18 del corriente los pastos del sitio de Valdelatorre, en la sierra de S. Pedro, y los de Valdesauce, Buenas-Aguas y Santi Spíritu en el mismo sitio, pertenecientes á la comunidad de este partido, se señala el término de veinte dias para que pueda tener lugar la mejora del cuarto, cuyo remate se celebrará en las salas consistoriales, el dia 8 de Setiembre próximo, de diez á doce de la mañana.

En el mismo dia, sitio y hora, se admitirá postura á los aprovechamientos no rematados de Valde-regaña, el Orillar y San Blas de la Sierra, baldío de la Barquera, Torre, Torrecilla y el Cuervo, y Romero, Romerillo y la Grana, bajo el mismo presupuesto y condiciones anunciadas con anterioridad. Cáceres 18 de Agosto de 1850.—Manuel Luis del Corral.—Vicente Sanchez de Mora, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARANDILLA.

Hallazgo de un novillo.

El 22 de Julio último se apareció en la vega del Cincho, de esta jurisdicción, un novillo de dueño no conocido, cuyas señas son:

Pelo ruyo claro, edad cinco años, lomiabierto, con hierro en la llana derecha de cruz, y en la izquierda de vara, en la oreja derecha señal de hoja de higuera y la izquierda cercellada.

La persona que se crea con derecho á él, puede presentarse ante esta Alcaldía con el comprobante suficiente, y le será entregado, mediante que no han tenido efecto las investigaciones hechas hasta el dia en los pueblos de este partido y limítrofes. Jarandilla y Agosto 2 de 1850.—El Alcalde, Ricardo Pizarro.

Sobre aparicion de una yegua en el lugar del Cerezo.

Hace cosa de ocho ú diez dias que en este pueblo se ha aparecido una yegua de las señas que se espresarán á esta continuación, sin que en todo este tiempo se haya presentado persona alguna á reclamarla como de su propiedad. Y no obstante que se han practicado varias diligencias para averiguar quien sea su legítimo dueño, nada se ha podido conseguir, mas que, la noticia de que espresada yegua habia sido objeto de cambio entre un gitano y vecino del pueblo de Palomero, en la feria de San Pedro de Coria.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para conocimiento de la persona que se considere con derecho á espresada caballería Cerezo 4 de Agosto de 1850.—El Alcalde, Alonso Iglesias.

Señas de la yegua.

Pelo negro acastañado, edad cerrada, alzada seis cuartas, estrella en frente, bebe algo en blanco, la oreja izquierda mocha ó despuntada, pialba del pié derecho, lunares blancos en los costillares.